



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100001935 DEL 02/02/2021

**“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”**

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, de la planta global de la entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, a proveerse en la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de Encargo No. 101 del 21 de diciembre de 2020, para la provisión de del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación, acorde a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **ADRIANA RIVERA MORENO**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la mencionada servidora, mediante correo electrónico del 5 de enero de 2021, señaló que no aceptaba el Encargo.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **DIEGO ALEJANDRO AYALA MONJE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.439.601, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional del señor **DIEGO ALEJANDRO AYALA MONJE**, en la vacante definitiva del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad al señor **DIEGO ALEJANDRO AYALA MONJE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.439.601, en la vacante definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, distribuido en la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, cuenta con una asignación salarial de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.691.789) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento realizado al señor **DIEGO ALEJANDRO AYALA MONJE**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **DIEGO ALEJANDRO AYALA MONJE**, al correo [alejo1990@icloud.com](mailto:alejo1990@icloud.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Fabian Castillo – Contratista GATH  
Revisó: Ana Cristina Gil Barvo - Contratista GDTH  
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno - Directora TH - Coordinadora GATH  
Revisó: Luz Karime Jaimes Bonilla – Asesora SG  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General